

Crean el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana

DECRETO DE URGENCIA N° 052-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, se viene presentando un incremento en la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y el patrimonio, el cual recientemente viene acompañado de un mayor grado de violencia empleada en la ejecución de los actos delictivos, generando con ello un aumento en la percepción de inseguridad en la ciudadanía que no solo genera desconfianza sino que obliga a los ciudadanos en general a destinar parte de sus recursos a adoptar medidas de protección para su patrimonio y salud generando también sobrecostos que pueden exponer a mayores riesgos a la actividad económica en su conjunto por lo que resulta necesario dictar medidas extraordinarias en la materia;

Que, en dicho contexto, se ha emitido el Decreto de Urgencia N° 047-2011, a fin de aprobar medidas urgentes y extraordinarias a fin de autorizar al Ministerio del Interior para que otorgue una asignación especial a favor del personal policial que preste servicios policiales bajo la modalidad de retén-servicio-franco, en los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Piura, así como en la Provincia Constitucional del Callao y el distrito de Comas en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, sin embargo, se ha considerado conveniente la implementación de acciones adicionales e inmediatas, que permitan garantizar un mínimo de financiamiento con recursos públicos a fin de que puedan ser eficientemente destinados a los fines de la seguridad ciudadana, y contrarrestar la situación de incremento en la criminalidad a la que actualmente se haya expuesta la ciudadanía;

Que, en tal sentido, se requiere dictar medidas urgentes y extraordinarias, a fin de crear un Fondo cuyos recursos sean destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”

Constitúyase en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”, en adelante el FONDO, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana.

Artículo 2.- Destino de los recursos del FONDO

2.1 Los recursos del FONDO se destinarán exclusivamente para:

a) Adquisición de equipamiento destinado a la disminución de los niveles de inseguridad ciudadana.

b) Reparación y mantenimiento del equipamiento adquirido para disminuir los niveles de inseguridad ciudadana.

c) Otros que se requieran para la consecución de los fines de la presente norma.

Queda prohibido utilizar los recursos del FONDO para aquellos gastos ya cubiertos por el presupuesto anual de los Gobiernos Regionales, Locales y Ministerios involucrados.

2.2 El uso indebido del FONDO conlleva responsabilidad administrativa, civil y penal.

2.3 Los recursos del FONDO son asignados por el Comité de Administración.

Artículo 3.- Administración del FONDO

El FONDO cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2003-IN.

Artículo 4.- Conformación del Comité de Administración

El Comité de Administración está integrado por los siguientes miembros:

a. El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

b. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante; y,

c. El Ministro del Interior o su representante.

El Comité de Administración contará con una Secretaría Técnica la misma que ejercerá el Ministerio del Interior.

Los gastos que demande el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FONDO, serán atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que correspondan a las autoridades o funcionarios que los integren.

Artículo 5.- Recursos del FONDO

Constituyen recursos del FONDO que serán depositados en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público:

a) Un aporte inicial del Tesoro Público ascendente a S/. 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 nuevos soles);

b) Las donaciones y aportes privados;

c) Recursos de la cooperación técnica internacional no reembolsable; y,

d) Otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 6.- Procedimiento para la transferencia e incorporación de los recursos del FONDO

6.1 Para la transferencia e incorporación de los recursos del FONDO se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los recursos del FONDO son incorporados en los pliegos presupuestarios que realicen las

actividades, proyectos y programas priorizados por el Comité de Administración del FONDO, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

b) El Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobierno Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo, por el monto que determine el FONDO.

c) Las asignaciones financieras aprobadas se publican en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Los pliegos presupuestarios que reciben asignaciones financieras de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, incorporan dichos recursos en sus presupuestos mediante resolución de su Titular y conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Las referidas resoluciones se publican en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de las entidades públicas beneficiarias.

6.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan facultados para que como financiamiento complementario de los recursos del Fondo, procedan a realizar gastos con cargo a los recursos provenientes del canon y sobrecanon sujetos a lo dispuesto por la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificada por la Ley N° 29611.

Artículo 7.- Aplicación de los recursos del FONDO

Los recursos del FONDO son aplicados de manera directa para los fines establecidos en la presente norma, conforme a las disposiciones legales que regulan la Administración Financiera del Sector Público y normas conexas, inclusive para la elaboración de proyectos de inversión que resulten necesarios para el fortalecimiento de las Fuerzas Policiales y para determinar su ejecución mediante Asociaciones Público Privadas con el fin de asegurar la sostenibilidad en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Control y transparencia

La Contraloría General de la República realiza las acciones de control conforme a la ley de la materia, especialmente en cuanto al cumplimiento de los objetivos del presente Decreto de Urgencia.

El Ministerio del Interior y entidades que perciban asignaciones con cargo al FONDO publicarán en sus respectivos Portales de Transparencia, en lugar de acceso destacado, la información en cuanto a los avances en la ejecución de los programas, proyectos y actividades que desarrollen en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9.- Normas derogatorias

Derógase o déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 10.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de septiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Daniel Mora Zevallos
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Óscar Valdés Dancuart
Ministro del Interior